



REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 3
Julio-Septiembre 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 3
julio-septiembre 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



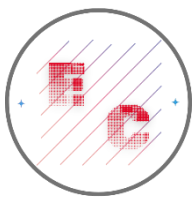
Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 3, julio-septiembre 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 julio 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 3, 2026, julio-septiembre

DOI: <https://doi.org/10.71112/9sz1rs96>

**LA LEGITIMIDAD EPISTEMOLÓGICA DEL PODER PUNITIVO EN EL ESTADO
CONSTITUCIONAL: VERDAD PROCESAL, PRUEBA Y CONTROL DE LA
DISCRECIONALIDAD JUDICIAL**

**EPISTEMIC LEGITIMACY OF PUNITIVE POWER IN THE CONSTITUTIONAL
STATE: PROCEDURAL TRUTH, EVIDENCE, AND CONTROL OF JUDICIAL
DISCRETION**

Manuel Mesías Angulo Yáñez

Ecuador

**La legitimidad epistemológica del poder punitivo en el estado constitucional:
verdad procesal, prueba y control de la discrecionalidad judicial**

**Epistemic legitimacy of punitive power in the constitutional state: procedural
truth, evidence, and control of judicial discretion**

Manuel Mesías Angulo Yáñez^{a,*}

miguel_3aym@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7824-8036>

*Autor de correspondencia: miguel_3aym@hotmail.com, ^aUniversidad Casa Grande

Guayaquil- Ecuador, Ecuador

RESUMEN

La legitimidad del poder punitivo suele analizarse desde la legalidad del delito, la pena y las garantías procesales; sin embargo, una decisión penal presupone además una determinada afirmación sobre los hechos que debe encontrarse racionalmente justificada. Este artículo analiza las condiciones epistemológicas que permiten legitimar la producción de la verdad procesal y su incidencia en el control constitucional del poder punitivo. Se desarrolló una investigación cualitativa de carácter jurídico-documental, mediante métodos dogmático, hermenéutico, analítico y comparado. Se examinaron normas constitucionales y penales ecuatorianas, decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de doctrina clásica y literatura científica contemporánea sobre prueba, argumentación, sesgos cognitivos, garantías y participación de las víctimas. El análisis muestra que la verdad procesal no puede entenderse ni como reproducción infalible de la realidad ni como construcción discrecional del juzgador, sino como una hipótesis fáctica

racionalmente corroborada dentro de procedimientos institucionalmente controlados. Se sostiene que la presunción de inocencia, la contradicción, la motivación, la revisión jurisdiccional y las reglas de admisión y valoración de la prueba cumplen simultáneamente funciones jurídicas y epistemológicas. Se propone un modelo de discrecionalidad judicial epistemológicamente controlada, compatible con el Estado constitucional.

Palabras clave: epistemología jurídica; verdad procesal; prueba penal; garantismo; motivación judicial; poder punitivo.

ABSTRACT

The legitimacy of punitive power is commonly examined through the legality of criminal offences, punishment, and procedural safeguards; however, every criminal judgment also presupposes factual claims that must be rationally justified. This article analyzes the epistemic conditions required to legitimize the production of procedural truth and their implications for constitutional control of punitive power. A qualitative legal-documentary study was conducted using doctrinal, hermeneutic, analytical, and comparative methods. Ecuadorian constitutional and criminal provisions, decisions of the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights, classical legal scholarship, and recent scientific literature on evidence, legal reasoning, cognitive bias, safeguards, and victim participation were examined. The analysis shows that procedural truth should be understood neither as an infallible reproduction of reality nor as a discretionary construction by the adjudicator, but as a rationally corroborated factual hypothesis produced within institutionally controlled procedures. The study argues that the presumption of innocence, adversarial proceedings, judicial reasoning, appellate review, and rules governing the admission and assessment of evidence simultaneously perform legal and epistemic functions. Accordingly, the article proposes a model of epistemically controlled

judicial discretion, recognizing inevitable interpretive margins while subjecting them to reinforced requirements of justification, evidence, and constitutional compatibility.

Keywords: legal epistemology; procedural truth; criminal evidence; legal guarantees; judicial reasoning; punitive power.

Recibido: 31 agosto 2026 | Aceptado: 24 septiembre 2026 | Publicado: 25 septiembre 2026

INTRODUCCIÓN

La legitimidad del castigo estatal constituye uno de los problemas permanentes de la teoría penal. En un Estado constitucional, la potestad de investigar, acusar y sancionar no puede justificarse únicamente por la existencia formal de una norma que tipifique una conducta y establezca una consecuencia jurídica (Santa Cruz, 2024). Toda condena contiene, además, una proposición sobre hechos: que determinado acontecimiento ocurrió, que puede atribuirse a una persona y que la evidencia disponible permite sostener esa atribución bajo un estándar jurídicamente suficiente. La cuestión epistemológica se encuentra, por tanto, en el centro de la decisión penal.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la inadmisibilidad de pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley y el deber de motivar las resoluciones como garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). El Código Orgánico Integral Penal atribuye a la prueba la finalidad de conducir al juzgador al convencimiento sobre los hechos y la responsabilidad, y somete su práctica a contradicción, inmediación, pertinencia y demás principios probatorios (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, arts. 453–454).

La literatura sobre epistemología jurídica y teoría de la prueba ha cuestionado tanto las concepciones de verdad como correspondencia perfecta cuanto aquellas que reducen la

verdad procesal a una mera construcción institucional. Taruffo (2002) y Ferrer (2005, 2007) han situado la determinación racional de los hechos en el centro de la justificación de la decisión judicial. Haack (1993) aporta una concepción gradual de la justificación, Ricoeur (2004) permite vincular verdad, memoria e interpretación en la reconstrucción de acontecimientos pasados, mientras Ho (2021) analiza el estándar de prueba más allá de toda duda razonable desde una perspectiva epistemológica.

En el Estado constitucional contemporáneo, la legitimidad del poder punitivo exige que la decisión penal se sustente en procedimientos probatorios racionales y compatibles con los derechos fundamentales, especialmente frente al margen de discrecionalidad judicial (Roberts, 2022). Sin embargo, la valoración de la prueba puede verse afectada por sesgos de confirmación incluso entre operadores jurídicos experimentados (Oeberst y Goeckenjan, 2022), mientras que otros sesgos cognitivos continúan influyendo en las decisiones de fiscales y abogados (Teichman et al., 2023). Asimismo, los estándares de prueba para condenar requieren criterios epistemológicos capaces de reducir decisiones erróneas (Della, 2025). En consecuencia, resulta necesario fortalecer la motivación y el control racional de la prueba, dado que la epistemología jurídica constituye un componente esencial para evaluar su suficiencia y legitimidad (Pardo, 2026). La dimensión cognitiva adquiere especial relevancia porque jueces, fiscales, defensores y peritos toman decisiones bajo condiciones de información incompleta y están expuestos a sesgos. Meterko y Cooper (2022) y Oeberst y Goeckenjan (2022) muestran que el sesgo de confirmación y otras distorsiones cognitivas pueden influir en la evaluación de evidencia criminal. Olaborede y Meintjes-van der Walt (2021) destacan que las heurísticas de disponibilidad, anclaje y retrospectiva pueden afectar la racionalidad de la decisión jurídica.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia particularmente relevante sobre motivación. La sentencia 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a) abandonó el antiguo test de motivación y estableció como criterio rector la existencia de

fundamentación normativa y fáctica suficiente, rechazando una concepción meramente formal de la garantía. La sentencia 2706-16-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c) precisó, para procesos penales, la necesidad de explicar la relación entre elementos probatorios, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Las decisiones sobre prueba han reforzado la exigencia de valoración y respuesta motivada frente a elementos relevantes.

La jurisprudencia interamericana aporta un estándar complementario. En Zegarra Marín vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017), la Corte Interamericana vinculó presunción de inocencia, valoración de la prueba de descargo y deber de motivación. En Ruano Torres y otros vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015), la Corte destacó la centralidad del derecho de defensa y la condición del procesado como sujeto del proceso. Estos estándares muestran que la justificación de la responsabilidad penal debe ser controlable no solo desde el resultado, sino desde el proceso cognitivo y argumentativo que conduce a él.

La posición de la víctima también requiere una reformulación. La expansión histórica del monopolio estatal de la persecución penal fortaleció la institucionalización del castigo, pero desplazó a la víctima respecto del conflicto originario. La legislación ecuatoriana reconoce derechos de participación, verdad y reparación integral (COIP, 2014, art. 11). La literatura reciente sobre justicia restaurativa y participación victimal muestra que su incorporación puede contribuir a una justicia más inclusiva, siempre que no se traduzca en una relativización de las garantías del procesado (Bosma et al., 2021; Cuppini, 2021; Murhula y Tolla, 2021).

Finalmente, el constitucionalismo contemporáneo ha ampliado los espacios de interpretación judicial mediante principios, derechos fundamentales y proporcionalidad. La discusión ya no consiste en negar la discrecionalidad, sino en determinar cómo impedir que se transforme en arbitrariedad. Las críticas y defensas contemporáneas de la proporcionalidad

muestran que el problema reside, en parte, en la posibilidad de controlar las premisas y razones que sostienen la decisión (Klatt, 2021; Peters, 2021; Urbina, 2017).

La pregunta de investigación es: ¿qué condiciones epistemológicas y constitucionales deben cumplir los procedimientos de producción de la verdad procesal para legitimar el ejercicio del poder punitivo y limitar la discrecionalidad judicial? El artículo sostiene que la legitimidad del poder punitivo no depende exclusivamente de la legalidad formal de la pena, sino de la calidad epistemológica del procedimiento mediante el cual se construyen y justifican las proposiciones fácticas que sustentan la decisión penal. Desde esta premisa se propone un modelo de discrecionalidad judicial epistemológicamente controlada.

METODOLOGÍA

El estudio siguió un enfoque cualitativo y un diseño jurídico-documental, con orientación analítica y propositiva. Se aplicaron los métodos dogmático-jurídico, hermenéutico, analítico-sistemático e histórico-comparado. La investigación no buscó medir estadísticamente un fenómeno, sino reconstruir y contrastar argumentos jurídicos relativos a verdad procesal, prueba, garantías, motivación, víctima y discrecionalidad judicial.

El corpus normativo estuvo integrado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, complementados con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana. El análisis jurisprudencial se concentró en decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con motivación, prueba y garantías penales, y en decisiones interamericanas sobre presunción de inocencia, defensa y debido proceso.

La selección documental atendió a tres criterios: relevancia directa para el problema jurídico; reconocimiento académico o institucional de la fuente; y, cuando fue posible, actualización de las fuentes entre 2021 y 2026. Las obras clásicas se conservaron cuando

eran necesarias para explicar el garantismo, la teoría de la prueba y la argumentación. Las fuentes secundarias se seleccionaron de revistas académicas y editoriales jurídicas reconocidas.

El análisis se desarrolló mediante cuatro operaciones: identificación de conceptos centrales; reconstrucción de posiciones doctrinales; contraste entre doctrina, normativa y jurisprudencia; y formulación de una propuesta integradora. La unidad de análisis fue el argumento jurídico contenido en las fuentes seleccionadas.

Análisis jurídico

Verdad procesal y legitimidad epistemológica del castigo

La verdad procesal no puede reducirse a una verdad absoluta que el juez descubriría directamente, porque el hecho delictivo pertenece al pasado y solo puede conocerse mediante huellas, testimonios, documentos, indicios y pericias. Tampoco puede entenderse como una ficción producida por el procedimiento. La alternativa más consistente es concebirla como una hipótesis fáctica racionalmente corroborada mediante evidencia y procedimientos de control. Taruffo (2002) sitúa la determinación de los hechos como una actividad cognoscitiva que debe aspirar a la verdad, mientras Ferrer (2005, 2007) insiste en que la prueba solo adquiere relevancia si permite justificar racionalmente una proposición fáctica. La verdad procesal, por tanto, es falible, pero no arbitraria. Su carácter falible impide la certeza absoluta; su carácter racional impide el relativismo.

El COIP ofrece una base normativa para esta lectura al definir la finalidad de la prueba como la formación del convencimiento judicial sobre hechos y responsabilidad y al exigir contradicción, inmediación y pertinencia. La norma ecuatoriana muestra que el proceso penal tiene una dimensión cognoscitiva jurídicamente regulada.

El garantismo de Ferrajoli (1995) permite profundizar esta conclusión. Las garantías no son únicamente límites externos del castigo; también estructuran condiciones que reducen el

riesgo de error. La presunción de inocencia distribuye el riesgo cognitivo, la defensa introduce un mecanismo institucional de refutación, la contradicción permite confrontar hipótesis y la revisión abre una posibilidad de corrección.

Esta lectura coincide con la jurisprudencia interamericana. En Zegarra Marín vs. Perú, la Corte IDH relacionó la presunción de inocencia con la necesidad de valorar racionalmente la prueba de cargo y descargo y de explicar por qué los elementos favorables no generaban duda razonable. La motivación se convierte así en un mecanismo que permite verificar la corrección del tránsito entre evidencia y conclusión.

En consecuencia, la legitimidad de una condena exige una doble justificación: jurídica, porque debe ajustarse al ordenamiento; y epistemológica, porque la afirmación fáctica que sostiene el castigo debe estar suficientemente respaldada por evidencia racionalmente evaluada.

Prueba, motivación y control del error judicial

La prueba constituye el punto de intersección entre conocimiento y decisión. Limay (2021) muestra que la admisión de prueba testimonial involucra razones epistémicas y no epistémicas, lo que confirma que la actividad probatoria no puede comprenderse exclusivamente desde una lógica de acumulación de información. No basta su mera existencia ni su acumulación cuantitativa: el juez debe determinar qué demuestra cada elemento, qué hipótesis favorece o debilita, qué inferencias permite y qué alternativas permanecen plausibles. Ferrer (2007) y Haack (1993) permiten comprender la valoración probatoria como un proceso de justificación gradual y comparativa.

La prueba científica intensifica este problema. El ADN, la evidencia digital, la balística o la toxicología pueden aportar información de alta relevancia, pero sus resultados requieren interpretación. La evidencia científica no sustituye la valoración jurídica y tampoco elimina los márgenes de error derivados de la muestra, metodología, inferencia o contexto.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha avanzado de manera consistente en esta materia. La sentencia 1266-16-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b) reconoce el derecho a la prueba como una garantía que incluye su presentación, práctica, contradicción, impugnación y valoración motivada. La sentencia 196-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020) delimita el control constitucional de la motivación y evita que este se transforme en una nueva instancia de valoración probatoria. La sentencia 2706-16-EP/21, específica para procesos penales, exige explicar cómo la prueba sustenta la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La sentencia 1158-17-EP/21 representa un punto de inflexión. La Corte abandonó el test formal de motivación y estableció un criterio rector basado en fundamentación normativa y fáctica suficiente, identificando deficiencias de inexistencia, insuficiencia y apariencia. La propia Corte ha reafirmado posteriormente que la motivación suficiente promueve el autocontrol cognitivo de la autoridad y reduce errores de juicio.

La motivación es, por tanto, una forma de trazabilidad epistemológica. Permite reconstruir la secuencia de hechos acreditados, evidencia valorada, inferencias realizadas y normas aplicadas. Una resolución extensa puede estar inmotivada si no explica esa cadena; una resolución breve puede estar suficientemente motivada si ofrece razones pertinentes, coherentes y verificables.

El problema adquiere mayor intensidad porque el decisor jurídico no es cognitivamente infalible. Meterko y Cooper (2022), Oeberst y Goeckenjan (2022) y Olaborede y Meintjes-van der Walt (2021) muestran que el razonamiento puede verse afectado por sesgo de confirmación, anclaje, disponibilidad y retrospectiva. Las garantías procesales pueden entenderse, desde esta perspectiva, como tecnologías institucionales de corrección cognitiva.

El modelo defendido en este artículo exige que la motivación penal haga explícitos cinco elementos: hechos establecidos, evidencia utilizada, inferencias relevantes, normas aplicadas y

razones que permiten excluir alternativas plausibles. Esta estructura permite controlar tanto el error fáctico como la arbitrariedad argumentativa.

Garantismo penal y límites constitucionales del conocimiento

El conocimiento penal no puede producirse al margen de los derechos fundamentales. La Constitución ecuatoriana establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria. El COIP incorpora principios probatorios orientados a garantizar contradicción, legalidad, pertinencia y respeto de derechos (Arias y Cedeño, 2024; Gómez-Salcedo, 2023).

Esto conduce a una premisa central: la verdad no constituye un valor absoluto que legitime cualquier método de obtención. El Estado constitucional acepta que determinadas formas de conocimiento sean jurídicamente inadmisibles incluso cuando pudieran aportar información verdadera. La producción de verdad se encuentra sometida a límites constitucionales (Astudillo-Bermeo et al., 2025; Gómez-Salcedo, 2023).

Ferrajoli (1995), Roxin (1997) y Zaffaroni et al. (2000) convergen, aunque desde perspectivas diferentes, en la necesidad de limitar el poder punitivo. El garantismo aporta una estructura de contención; la política criminal de orientación constitucional condiciona la intervención penal a fines legítimos; la criminología crítica advierte sobre la selectividad del poder punitivo.

Esta convergencia permite redefinir el problema: el poder punitivo es legítimo cuando su fundamento fáctico es racionalmente justificable y el procedimiento mediante el cual se obtiene ese fundamento es constitucionalmente lícito. No existe legitimidad epistemológica sin legitimidad constitucional (Alejandría, 2025; Tinto, 2025).

En el mismo sentido, el derecho de defensa impide reducir al procesado a un objeto de investigación. La jurisprudencia interamericana ha desarrollado esta concepción y vincula el

debido proceso con la posibilidad real de controvertir la imputación y participar en la construcción de la decisión (Núñez y Espinoza, 2026).

El garantismo tampoco debe entenderse como una teoría exclusiva de protección del acusado. Su finalidad es limitar la arbitrariedad de todo el sistema penal. La víctima posee derechos de participación, verdad y reparación; la sociedad posee interés en investigaciones eficaces; el imputado posee garantías de defensa e inocencia; y el juez tiene el deber de producir una decisión imparcial y racionalmente motivada (Alejandría, 2025; Bernal y Díaz, 2022).

La víctima como sujeto epistémico del proceso penal

Una de las principales aportaciones de este artículo consiste en reconocer a la víctima como sujeto epistémico. Esta idea debe entenderse con precisión: la víctima no es una autoridad sobre la verdad ni una fuente probatoria privilegiada por definición; es un sujeto cuya experiencia puede aportar información relevante para reconstruir racionalmente el conflicto (D'hondt et al., 2022; Pemberton y Mulder, 2025).

La legislación ecuatoriana reconoce expresamente derechos relacionados con verdad, participación y reparación integral. Esta dimensión normativa permite superar una concepción en la que la víctima aparece únicamente como objeto de protección o fuente de información para la acusación (Vásquez, 2025).

La literatura reciente sobre participación victimal muestra una evolución hacia modelos que incorporan sus intereses dentro de la justicia penal sin eliminar las garantías del procesado. Bosma et al. (2021) analizan derechos de participación en la fase posterior a la sentencia; Cuppini (2021) estudia la evolución de la participación victimal ante la Corte Penal Internacional; y Murhula y Tolla (2021) encuentran efectos relevantes de mecanismos restaurativos respecto de necesidades de las víctimas.

Desde una perspectiva epistemológica, la víctima posee una experiencia privilegiada del conflicto, pero no una autoridad privilegiada sobre su interpretación jurídica. Su relato debe someterse a corroboración, coherencia, consistencia y contradicción. Reconocerla como sujeto epistémico significa ampliar la información disponible y asegurar su participación en la construcción del conocimiento, no convertirla en criterio definitivo de verdad (Pemberton y Mulder, 2025; D'hondt et al., 2022).

Esta formulación evita dos extremos. El primero es una perspectiva exclusivamente estatal que reduce la víctima a objeto probatorio. El segundo es un victimocentrismo absoluto que desplaza la presunción de inocencia. La solución garantista es una centralidad epistémica condicionada por reglas de prueba y por los derechos de las demás partes (Pemberton y Mulder, 2025; D'hondt et al., 2022).

Discrecionalidad judicial, proporcionalidad y controles de racionalidad

La existencia de discrecionalidad judicial es inevitable en sistemas jurídicos caracterizados por lenguaje abierto, conflictos normativos y derechos constitucionales formulados mediante principios. Hart (2012) explicó esta cuestión mediante la textura abierta del Derecho; Dworkin (1986) respondió que la discrecionalidad no autoriza decisiones desligadas de principios jurídicos. García (2017) enfatiza, además, que decidir sobre derechos exige justificar las opciones interpretativas y hacer explícitas las razones que sustentan la decisión. La cuestión contemporánea consiste en determinar qué mecanismos permiten controlar el margen interpretativo.

La ponderación constituye una de las herramientas más influyentes para resolver conflictos entre principios. Alexy (2002) la vincula con la estructura de los principios como mandatos de optimización. Sin embargo, el modelo ha recibido críticas importantes. Urbina (2017) cuestiona sus capacidades de control, mientras Klatt (2021) explora la relación

asimétrica entre derechos e intereses. Peters (2021) defiende la proporcionalidad frente a sus objeciones.

El artículo adopta una posición intermedia: la ponderación no puede descartarse cuando existe un conflicto genuino entre principios, pero tampoco puede utilizarse como una fórmula de autoridad. Su legitimidad depende de la transparencia de las premisas, de la determinación correcta de los hechos y de la explicación de por qué una medida es adecuada, necesaria y proporcional.

El control epistemológico resulta especialmente importante porque la ponderación depende de premisas fácticas. Una operación valorativa construida sobre hechos no probados puede aparentar racionalidad y, sin embargo, producir una decisión arbitraria. El primer control de la ponderación debe ser, por ello, el control de sus premisas.

De este análisis surge el modelo de discrecionalidad judicial epistemológicamente controlada. El juez dispone de espacios interpretativos, pero estos deben quedar sujetos a: i) delimitación de los hechos acreditados; ii) identificación de normas y principios relevantes; iii) explicitación de alternativas interpretativas plausibles; iv) justificación de la opción elegida; y v) posibilidad real de revisión.

Esta concepción es compatible con la jurisprudencia ecuatoriana sobre motivación. La sentencia 1158-17-EP/21 exige fundamentación normativa y fáctica suficiente; la sentencia 2706-16-EP/21 añade exigencias específicas para decisiones penales. La discrecionalidad no desaparece, pero se convierte en una potestad jurídicamente trazable. La argumentación práctica y la retórica jurídica analizadas por MacCormick (2005) y Atienza (2006) refuerzan esta exigencia de justificación pública.

Propuesta de una epistemología jurídico-penal garantista

La propuesta central del artículo consiste en articular seis principios. El primero es la primacía de la verdad racionalmente justificable: el proceso penal debe aspirar a la verdad, pero reconocer la falibilidad del conocimiento humano (Ferrer, 2007). El segundo es la centralidad de la dignidad humana: ningún método de investigación puede justificarse únicamente por su capacidad para producir información (Ferrajoli, 1995).

El tercer principio es el control epistemológico del poder punitivo. Presunción de inocencia, contradicción, defensa, motivación y revisión son mecanismos institucionales que reducen el riesgo de error (Della, 2025; Ferrajoli, 1995). El cuarto principio es la centralidad epistémica condicionada de la víctima: su experiencia debe integrarse en la reconstrucción del conflicto sin producir un privilegio probatorio incompatible con el debido proceso (Bosma et al., 2021).

El quinto principio es la racionalidad argumentativa reforzada. Una sentencia penal debe mostrar la secuencia entre hechos, pruebas, inferencias y normas (Ferrer, 2007). El sexto es la discrecionalidad judicial epistemológicamente controlada: la interpretación no puede desaparecer, pero debe quedar sometida a razones públicas, coherencia, evidencia y control constitucional (Ferrajoli, 1995).

Estos principios permiten superar dos reduccionismos. El formalismo considera suficiente la correcta aplicación de la norma; el decisionismo concede un margen excesivo a la autoridad judicial. La propuesta sitúa la legitimidad en la interacción entre interpretación, evidencia, argumentación y Constitución (Ferrajoli, 1995; Ferrer, 2007).

Desde esta perspectiva, el derecho penal puede comprenderse como un sistema constitucional de producción controlada de conocimiento. El juez no es únicamente aplicador de normas; es responsable institucional de justificar la reconstrucción de hechos (Ferrer, 2007). El fiscal no es solamente acusador; formula hipótesis sometidas a refutación. La defensa no

solo controla la legalidad; también cuestiona la calidad del conocimiento producido. La víctima no es mera fuente de prueba; participa en la construcción del conocimiento sobre el conflicto (Bosma et al., 2021).

El modelo resulta igualmente pertinente frente a tecnologías contemporáneas. La inteligencia artificial, la evidencia digital y las técnicas automatizadas pueden aumentar la cantidad de información, pero no sustituyen la obligación de verificar pertinencia, fiabilidad, explicabilidad y compatibilidad constitucional (Roth, 2017). Una mayor capacidad técnica no elimina el problema epistemológico; lo vuelve más complejo.

Nivel del modelo	Componentes
Fundamentos filosóficos	verdad; racionalidad; dignidad; justicia; derechos fundamentales
Fundamentos epistemológicos	teoría de la prueba; falibilismo; argumentación; sesgos cognitivos; control inferencial
Garantías institucionales	presunción de inocencia; contradicción; defensa; motivación; revisión
Finalidad constitucional	limitación del poder punitivo; protección de víctimas e inocentes; prevención de arbitrariedad

Derecho comparado de la prueba ilícita en Ecuador y el sistema europeo de derechos humanos

El derecho comparado evidencia que la exclusión de la prueba ilícita responde a una preocupación: impedir que la búsqueda de la verdad convierta al proceso penal en un espacio de arbitrariedad. En Ecuador, el artículo 76, numeral 4, de la Constitución y el artículo 454, numeral 6, del COIP niegan eficacia a las pruebas obtenidas o practicadas vulnerando la Constitución o la ley. Esta regla expresa una concepción garantista del conocimiento, pues reconoce que una información útil no puede fundamentar una condena cuando proviene de actuaciones contrarias a los derechos fundamentales. Gómez-Salcedo (2023) destaca que su exclusión protege el debido proceso y previene abusos en la investigación penal.

En Europa, la respuesta presenta mayores matices. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos suele valorar si la incorporación de una prueba irregular afectó la equidad del procedimiento, considerando las posibilidades de contradicción y defensa. Sin embargo, la prueba obtenida mediante tortura debe excluirse, porque compromete la dignidad humana y el derecho a un juicio justo. Gilhofer (2023) explica que, en Austria, la inadmisibilidad depende de la finalidad protectora de la norma vulnerada. Así, ambos modelos limitan el poder punitivo, aunque Ecuador establece una prohibición más categórica y Europa adopta una valoración contextual.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis permite sostener que la legitimidad del poder punitivo posee una dimensión epistemológica que complementa sus fundamentos normativos y políticos. Una decisión penal puede ser formalmente válida y, sin embargo, resultar constitucionalmente problemática cuando la afirmación fáctica que sustenta la condena no está suficientemente justificada. Este resultado coincide con Taruffo (2002) y Ferrer (2007), quienes sitúan la determinación racional de los hechos en el centro de la decisión judicial. Asimismo, Pardo (2026) sostiene que la epistemología jurídica permite evaluar la suficiencia del conocimiento producido dentro del proceso. Por tanto, la legalidad del castigo no depende únicamente de la correcta aplicación de la norma, sino también de la calidad de la prueba y de las inferencias utilizadas para establecer la responsabilidad.

El principal aporte de la propuesta consiste en comprender las garantías como mecanismos institucionales de producción de conocimiento confiable y no solamente como barreras frente a la coerción. Esta interpretación desarrolla el garantismo de Ferrajoli (1995), para quien las garantías limitan el ejercicio arbitrario del poder punitivo. La presunción de inocencia distribuye el riesgo del error; la contradicción permite confrontar hipótesis; la defensa

introduce una instancia de refutación; y la motivación hace visible la cadena de inferencias. Esta función adquiere especial importancia ante los sesgos que pueden afectar la evaluación de los casos penales (Meterko y Cooper, 2022). La Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 76) y el COIP (2014, arts. 453–454) ofrecen sustento normativo a esta concepción al proteger la inocencia, la defensa, la contradicción, la legalidad probatoria y la motivación.

La jurisprudencia ecuatoriana confirma esta evolución. La sentencia 1158-17-EP/21 desplazó la motivación desde un control principalmente formal hacia una exigencia de suficiencia normativa y fáctica. A su vez, la sentencia 2706-16-EP/21 trasladó esa lógica al ámbito penal al exigir que el juzgador explique cómo la prueba sustenta la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Estas decisiones se aproximan al planteamiento de Ferrer (2007), según el cual una conclusión sobre los hechos solo se encuentra justificada cuando puede reconstruirse racionalmente su relación con la evidencia. También guardan correspondencia con Zegarra Marín vs. Perú y Ruano Torres y otros vs. El Salvador, casos en los que la Corte Interamericana vinculó la motivación con la presunción de inocencia, la valoración probatoria y el ejercicio efectivo de la defensa. El resultado es una concepción material y controlable de la justificación judicial.

La dimensión victimal introduce una contribución adicional. Reconocer a la víctima como sujeto epistémico condicionado permite incorporar su experiencia en la reconstrucción del conflicto sin convertir su relato en una verdad automática. Pemberton y Mulder (2025) advierten que desconocer esa experiencia puede producir injusticia epistémica, mientras D'hondt et al. (2022) muestran las dificultades que surgen cuando las narrativas de sufrimiento son restringidas por estructuras procesales rígidas. Sin embargo, su participación debe armonizarse con la contradicción, la presunción de inocencia y la igualdad de armas. Esta posición resulta compatible con los derechos de participación, verdad y reparación integral reconocidos por el

COIP (2014, art. 11), pues supera tanto la exclusión de la víctima como un victimocentrismo incompatible con el debido proceso.

La exclusión de la prueba ilícita confirma que la búsqueda de la verdad posee límites constitucionales. Gómez-Salcedo (2023) sostiene que la inadmisibilidad de la prueba obtenida vulnerando derechos protege el debido proceso y previene abusos investigativos. Esta interpretación responde al artículo 76, numeral 4, de la Constitución y al artículo 454, numeral 6, del COIP. En el ámbito europeo, Gilhofer (2023) muestra que el modelo austriaco adopta una valoración más contextual, vinculada con la finalidad protectora de la norma infringida. Pese a sus diferencias, ambos sistemas coinciden en que la eficacia de la investigación no puede legitimar métodos incompatibles con la dignidad y los derechos fundamentales.

Finalmente, la discrecionalidad controlada constituye la consecuencia práctica de la propuesta. La interpretación judicial no puede eliminarse, pero debe quedar sometida a razones públicas, coherentes y revisables. Atienza (2006) sostiene que la decisión jurídica exige justificar las opciones interpretativas, mientras Alexy (2002) vincula la ponderación con la resolución racional de conflictos entre principios. No obstante, como advierte Urbina (2017), la ponderación puede encubrir decisiones arbitrarias cuando sus premisas no son controlables. Por ello, el control epistemológico no reemplaza al control constitucional, sino que lo complementa: el primero examina la calidad de la evidencia, las inferencias y las razones; el segundo determina su compatibilidad con los derechos y principios constitucionales. Esta integración permite concebir la sentencia penal como una decisión jurídicamente válida, racionalmente fundada y susceptible de revisión.

CONCLUSIONES

La legitimidad del poder punitivo depende no solo de la legalidad formal del castigo, sino de la calidad epistemológica del procedimiento mediante el cual se establecen los hechos que fundamentan la responsabilidad penal. La verdad procesal debe entenderse como una hipótesis fáctica racionalmente corroborada mediante evidencia y procedimientos institucionales de control. Esta concepción evita tanto el ideal de certeza absoluta como el relativismo que transforma toda decisión en una construcción subjetiva. Las garantías procesales poseen una doble función: protegen derechos y reducen el riesgo de error judicial. Presunción de inocencia, contradicción, defensa, motivación y revisión constituyen mecanismos de control epistemológico del poder punitivo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha evolucionado hacia una concepción material de la motivación, especialmente desde la sentencia 1158-17-EP/21. En materia penal, la sentencia 2706-16-EP/21 refuerza la necesidad de explicar la relación entre prueba, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La víctima puede ser reconocida como sujeto epistémico condicionado: su experiencia aporta información relevante para la reconstrucción del conflicto, pero debe ser valorada mediante criterios racionales de corroboración y contradicción, sin afectar la presunción de inocencia. Se propone una epistemología jurídico-penal garantista fundada en verdad racionalmente justificable, dignidad humana, control epistemológico del poder punitivo, centralidad epistémica condicionada de la víctima, racionalidad argumentativa reforzada y discrecionalidad judicial epistemológicamente controlada. El aporte consiste en integrar estas dimensiones en un modelo único de legitimidad del castigo. El Derecho Penal del Estado constitucional debe orientarse menos hacia la expansión del aparato represivo y más hacia la construcción de decisiones verificables, razonadas, revisables y constitucionalmente legítimas.

El estudio es predominantemente doctrinal, normativo y jurisprudencial; no incorpora trabajo de campo ni análisis estadístico de decisiones judiciales. En consecuencia, las conclusiones son analíticas y no pretenden cuantificar la frecuencia de los déficits epistemológicos identificados.

La selección jurisprudencial es intencional y se concentra en decisiones directamente relacionadas con motivación, prueba, debido proceso y participación. No constituye un inventario exhaustivo de toda la jurisprudencia ecuatoriana e interamericana.

La categoría de víctima como sujeto epistémico es presentada como una propuesta doctrinal del artículo y requerirá estudios posteriores para determinar su aplicación práctica en modelos procesales concretos.

Una línea futura debería analizar empíricamente decisiones penales ecuatorianas mediante una matriz de codificación de calidad de motivación, valoración probatoria y respuesta a argumentos de defensa. También resulta pertinente estudiar experimentalmente el impacto de sesgos de confirmación, anclaje y retrospectiva sobre la valoración judicial de testimonios y pericias. Un tercer ámbito consiste en comparar los estándares de participación de las víctimas y de motivación penal entre Ecuador, otros países latinoamericanos y el sistema interamericano. Finalmente, será necesario estudiar la utilización de inteligencia artificial y evidencia algorítmica en el proceso penal, prestando especial atención a explicabilidad, trazabilidad, auditabilidad y control constitucional.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara que no existe ningún conflicto de interés.

Declaración de contribución a la autoría

Manuel Mesías Angulo Yáñez: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor declara que la inteligencia artificial fue utilizada únicamente como herramienta de apoyo durante la elaboración del artículo, sin sustituir el análisis ni la redacción académica. Asimismo, se verificó la originalidad del manuscrito, asumiendo el autor plena responsabilidad por su contenido y carácter inédito.

REFERENCIAS

- Alejandría, H.-N. N. (2025). La motivación judicial como núcleo de legitimidad en el Estado constitucional: Una reconstrucción desde la epistemología jurídica y el garantismo. *Biolex*, 17(28), 1–17. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452025000100110&script=sci_arttext
- Alexy, R. (2002). *A theory of constitutional rights* (J. Rivers, Trans.). Oxford University Press. <https://books.google.com/books?vid=ISBN0198258216>
- Arias, V. H., & Cedeño, L. F. (2024). Análisis de la confiabilidad en la incorporación de los medios de prueba en materia penal en el Ecuador. *Religación*, 9(41), e2401306. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i41.1306>
- Astudillo-Bermeo, D. S., Ruiz-Estrada, M. A., Alomoto-Santana, M. X., & Freire-Gaibor, E. F. (2025). La exclusión de la prueba en materia penal y su relevancia jurídica en el Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(2), 99–124. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n2/1183>
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación: Concepciones de la argumentación*. Ariel. https://books.google.com/books/about/El_derecho_como_argumentaci%C3%B3n.html?id=AIQMUAACAAJ

Bernales, G., & Dias, L. (2022). Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal.

Revista Internacional Consinter de Direito, 8(14), 251–272.

<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.10>

Bosma, A. K., Groenhuijsen, M. S., & de Vries, M. (2021). Victims' participation rights in the

post-sentencing phase: The Netherlands in comparative perspective. *New Journal of*

European Criminal Law, 12(2), 128–145. <https://doi.org/10.1177/20322844211008232>

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial, Suplemento N.º 180 (10 de febrero de 2014).

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/35153-codigo-organico-integral-penal-1>

Constitución de la República del Ecuador, *Registro Oficial N.º 449* (20 de octubre de 2008).

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia N.º 196-15-EP/20. Caso N.º 196-15-EP.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-196-15-ep-20/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia N.º 1158-17-EP/21. Caso N.º 1158-17-

EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia N.º 1266-16-EP/21. Caso N.º 1266-16-

EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1266-16-ep-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia N.º 2706-16-EP/21. Caso N.º 2706-16-

EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2706-16-ep-21/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Ruano Torres y otros vs. El

Salvador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C N.º 303. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Zegarra Marín vs. Perú.

Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de febrero de

2017. Serie C N.º 331.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf
- Cuppini, A. (2021). A restorative response to victims in proceedings before the International Criminal Court: Reality or chimera? *International Criminal Law Review*, 21(2), 313–341.
<https://doi.org/10.1163/15718123-bja10041>
- D'hondt, S., Pérez-León-Acevedo, J.-P., Ferraz de Almeida, F., & Barrett, E. (2022). Evidence about harm: Dual status victim participant testimony at the International Criminal Court and the straitjacketing of narratives about suffering. *Criminal Law Forum*, 33, 191–232.
<https://doi.org/10.1007/s10609-022-09442-8>
- Della, J. (2025). Taking the evolution of the standards of proof for a criminal conviction seriously. *Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, (8), 155–216. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i8.23112
- Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Belknap Press of Harvard University Press.
https://books.google.com.pe/books?id=8TCx_Ubbl3AC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés, A. Ruiz, J. C. Bayón, J. Terradillos, & R. Cantarero, Trans.). Trotta.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5279747>
- Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho* (2.ª ed.). Marcial Pons.
https://books.google.com/books/about/Prueba_y_verdad_en_el_derecho.html?id=R0TIAAAACAAJ
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
<https://recerca.udg.edu/es/publications/la-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba/>

- García, J. A. (2017). *Decidir y argumentar sobre derechos*. Tirant lo Blanch.
https://books.google.com/books/about/Decidir_y_argumentar_sobre_derechos.html?id=4LctuwEACAAJ
- Gilhofer, D. (2023). Use of administrative evidence in criminal proceedings in Austria. *Eucrim*, 2022(4), 266–273. <https://doi.org/10.30709/eucrim-2022-017>
- Gómez-Salcedo, W. (2023). El tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano. *593 digital Publisher CEIT*, 8(3-1), 586–595. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>
- Haack, S. (1993). *Evidence and inquiry: Towards reconstruction in epistemology*. Blackwell.
https://repository.law.miami.edu/fac_books/286/
- Hart, H. L. A. (2012). *The concept of law* (3rd ed.; L. Green, Introduction & notes; P. A. Bulloch & J. Raz, Eds. of postscript). Oxford University Press.
<https://books.google.com.pe/books?id=YhFVBAAQBAJ>
- Ho, H. L. (2021). Justification, excuse, and proof beyond reasonable doubt. *Philosophical Issues*, 31(1), 146–166. <https://doi.org/10.1111/phis.12200>
- Klatt, M. (2021). Balancing rights and interests: Reconstructing the asymmetry thesis. *Oxford Journal of Legal Studies*, 41(2), 321–347. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqaa051>
- Limay, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la admisión de la prueba testifical en el proceso penal peruano. *Derecho & Sociedad*, (57), 1–27.
<https://doi.org/10.18800/dys.202102.004>
- MacCormick, N. (2005). *Rhetoric and the rule of law: A theory of legal reasoning*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199571246.001.0001>
- Meterko, V., & Cooper, G. (2022). Cognitive biases in criminal case evaluation: A review of the research. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 37(1), 101–122.
<https://doi.org/10.1007/s11896-020-09425-8>

- Murhula, P. B. B., & Tolla, A. D. (2021). The effectiveness of restorative justice practices on victims of crime: Evidence from South Africa. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(1), 98–110. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.1511>
- Núñez, S., & Espinoza, J. H. (2026). Hacia una definición integral de defensa penal eficaz: Un análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 27(55), e19825. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.19825>
- Oeberst, A., & Goeckenjan, I. (2022). May a witness challenge the conviction? (Some) confirmation bias in legal experts. *Forensische Psychiatrie, Psychologie, Kriminologie*, 16(4), 293–299. <https://doi.org/10.1007/s11757-022-00738-4>
- Olaborede, A., & Meintjes-van der Walt, L. (2021). Cognitive bias affecting decision-making in the legal process. *Obiter*, 41(4), 806–830. <https://doi.org/10.17159/obiter.v41i4.10489>
- Pardo, M. S. (2026). Legal epistemology and legal proof. *Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, (10), 187–219. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i10.23222
- Pemberton, A., & Mulder, E. (2025). Bringing injustice back in: Secondary victimization as epistemic injustice. *Criminology & Criminal Justice*, 25(4), 1181–1200. <https://doi.org/10.1177/17488958231181345>
- Peters, A. (2021). A plea for proportionality: A reply to Yun-chien Chang and Xin Dai. *International Journal of Constitutional Law*, 19(3), 1135–1145. <https://doi.org/10.1093/icon/moab071>
- Ricoeur, P. (2004). *Memory, history, forgetting* (K. Blamey & D. Pellauer, Trans.). University of Chicago Press. (Original work published 2000). <https://press.uchicago.edu/ucp/books/book/chicago/M/bo3613761.html>

- Roberts, P. (2022). Principles of criminal evidence. In P. Roberts & A. Zuckerman, Roberts & Zuckerman's criminal evidence (3rd ed., pp. 1–47). Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/oso/9780198824480.003.0001>
- Roth, A. (2017). Machine testimony. *The Yale Law Journal*, 126(7), 1972–2053.
<https://yalelawjournal.org/article/machine-testimony>
- Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (D.-M. Luzón, M. Díaz, & J. de Vicente, Trads.). Civitas.
https://books.google.com/books/about/Derecho_penal.html?id=Eeqz0AEACAAJ
- Santa Cruz, J. C. (2024). Racionalidad limitada y sesgos cognitivos judiciales: Sobre el deber de juzgar sin sesgos cognitivos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 225–261.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.1052>
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos (J. Ferrer, Trad.). Trotta. (Trabajo original publicado en 1992).
<https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/bibliografico/documento.php?id=PERGAMO.1.5255&recno=5255&ui=1>
- Teichman, D., Zamir, E., & Ritov, I. (2023). Biases in legal decision-making: Comparing prosecutors, defense attorneys, law students, and laypersons. *Journal of Empirical Legal Studies*, 20(4), 852–894. <https://doi.org/10.1111/jels.12365>
- Tinto, G. (2025). Ciencia y debido proceso: El control judicial de la prueba pericial en el Derecho Penal contemporáneo: Análisis epistemológico y crítico sobre la producción, admisibilidad, fiabilidad y valoración de la prueba pericial. *Intercambios*, (21).
<https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/20034>
- Urbina, F. (2017). A critique of proportionality and balancing. Cambridge University Press.
<https://doi.org/10.1017/9781316796276>

Vásquez, F. A. (2025). La indemnización económica como parte de la reparación integral en los delitos contra la vida. *USFQ Law Review*, 12(1), 125–151.

<https://doi.org/10.18272/d7c wd055>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Derecho penal: Parte general*. Ediar.

https://books.google.com/books/about/Derecho_penal.html?id=BQOzQgAACAAJ